



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA. *La manera en la que se realizaron los trabajos para el análisis de la iniciativa y dictaminación correspondiente se abordan de la forma siguiente:*

1.- *En el apartado denominado de . “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictaminación de la Iniciativa presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, por la que se propone **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.***

2.- *En el apartado “Objetivo de la iniciativa y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.*

3.- *En el apartado “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora, consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

4.- *En el apartado 4 “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

ANTECEDENTES

1.- *Que en sesión de fecha 15 de noviembre del año de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y*



PODER LEGISLATIVO

Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el **Diputado Antonio Helguera Jimènez**, por la que se propone **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgànica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

II.- Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0477/2022, de fecha 15 de noviembre del año 2022, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido en la presidencia de la Comisión el 17 del mismo mes y año, fue turnado a la Comisión, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- Mediante oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/271_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/272_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/273_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/274_2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, fue notificado el turno para conocimiento y análisis a las y los integrantes de la Comisión.

IV.- Mediante oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/068_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/069_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/070_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/071_2023, de fecha 06 de marzo de 2023, fue notificado el proyecto de Dictamen a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción IV; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgànica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen requerido.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que, por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la naturaleza y objeto, la Comisión es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, en lo referente a la **reforma del primer párrafo del Artículo 106 de la Ley**



PODER LEGISLATIVO

Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; en cuanto a lo relativo a **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, por la naturaleza de la reforma es competencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo que con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 91, fracción II, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante la iniciativa que presenta, tiene como objeto reformar el Primer Párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

En el Presupuesto de Egresos de Guerrero, de los correspondientes Ejercicios fiscales, como sabemos contempla la programación de los recursos públicos con los que habra de operar la administración pública, en este caso la de Guerrero, de sus municipios de los Órganos Autónomos, la de los Poderes instituidos constitucional y legalmente, la financiación de los programas sociales y acciones colectivas para atender los derechos fundamentales y sociales de la comunidad guerrerense.

Recursos que tienen diferentes mecanismos de control y fiscalización, como el control administrativo, que ejercen las autoridades hacendarias, de la contraloría y los propios órganos internos de control de la administración pública; finanzas, entre otras dependencias publicas, las que tienen la responsabilidad de evaluar, dar



PODER LEGISLATIVO

seguimiento, contabilizar y controlar las erogaciones presupuestales destinadas a los diferentes rubros de la estructura del presupuesto de egresos.

Y, el control legislativo o parlamentario, facultad constitucional y legal que le asiste al Congreso del Estado de Guerrero, la de evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos obligados a rendir cuentas de los mismos, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas de gobierno a los que se les ha asignado presupuesto.

El Congreso del Estado, ejerce esta atribución por medio de la Auditoría Superior del Estado, ASE, un órgano técnico en el que se apoya para realizar la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno estatal; fiscalizar los recursos de los municipios, de los tres Poderes y de los organismos autónomos. Entidad que tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Con independencia a las comparecencias de los servidores públicos ante el Congreso para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Para los efectos de lo anterior, en el artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado, dice que el Congreso contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquel y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. Referencia específica a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con atribuciones particulares, destacadas en el artículo 81 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, donde se prevee además que la Comisión se podrá apoyar en la Unidad de Evaluación y Control, UEC, para la coordinación y realización de estas actividades.

(...)

Es importante e imprescindible que en el Congreso del Estado, a



PODER LEGISLATIVO

traves de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se constituya la UEC como órgano de apoyo técnico especializado de la Comisión, como se indica en el artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el objeto de cumplir con sus atribuciones señaladas en el artículo 81, 105 y demás relativos que le atribuyan responsabilidad.

La Unidad de Evaluación y Control, UEC, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma, tal como se señala en el artículo 111 de la misma Ley número 468 del Estado de Guerrero.

En esta Iniciativa se busca fortalecer la naturaleza jurídica de la UEC, garantizar su existencia y operación en el Congreso del Estado, para que este cumpla mejor con su atribución en la Fiscalización de la Cuenta Pública, en terminos como se pone de manifiesto en el Título Sexto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Para tales efectos se propone con esta Iniciativa adicionar y reformar algunos preceptos de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Para una mejor ilustración de la propuesta de adición y reforma a las citadas Leyes, se especifica en el siguiente cuadro:

...

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN
Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado Guerrero.	Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá constituir la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos.

PRIMERO. Que, quienes integramos esta Comisión consideramos que la propuesta que presenta el Diputado Antonio Helguera Jiménez, como lo refiere en su iniciativa, tiene la finalidad de fortalecer la naturaleza jurídica de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, garantizar su existencia y operación en el Congreso del Estado, para que este cumpla mejor con su atribución en la Fiscalización de la Cuenta Pública, en términos como se pone de manifiesto en el Título Sexto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

El 07 de junio de 2022, el Diputado Ociel Hugar García Trujillo, presentó al Pleno una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, concerniente a ampliar las funciones de la Unidad de Evaluación y Control, aprobándose por el Pleno el 21 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en su Edición No. 85. Alcance IV, Año CII, de fecha 25 de octubre del año 2022. En cuyos artículos Transitorios Tercero y Cuarto se mandató lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá remitir a la Junta de Coordinación Política la propuesta de integración de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, a más tardar en 30 días naturales posteriores



PODER LEGISLATIVO

a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Coordinación Política en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberán instalar la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión a más tardar en 30 días naturales de haber recibido la propuesta de su integración, debiendo la Junta de Coordinación Política instruir a la Secretaría de Servicios Financieros realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para su debido funcionamiento.

En cumplimiento a lo mandado la Comisión en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2022, aprobó el proyecto de estructura y funciones de la Unidad de Evaluación y Control, remitiéndolo mediante oficio HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/283/2022, de fecha 10 de diciembre de 2022, a la Presidencia de Junta de Coordinación Política para su cumplimiento.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, y los antecedentes citados en el Artículo Primero, arriba a la conclusión de que de la redacción vigente del artículo 106, de la Ley objeto de la iniciativa, que a la letra dice:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá constituir la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

...

De la lectura literal de la Ley, podemos concluir que se contempla ya la creación de la referida Unidad en apoyo a los trabajos de la Comisión, aunado a la reciente aprobación de la reforma de la fracción III del artículo 107; adición de la fracción XI al artículo 4; del artículo 107 Bis, que amplían las funciones otorgadas a la Unidad de Evaluación y Control, con lo que queda sustentada la naturaleza jurídica y funciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, que es la pretensión de la iniciativa objeto del análisis.

El promovente en su proyecto de iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 106 a la Ley Número 468 vigente en el Estado, refiere que, tiene como finalidad fortalecer los trabajos encomendados al Congreso del Estado, en cuanto a la



PODER LEGISLATIVO

fiscalización, a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, proponiendo modificar el término **“podrá constituir”**, que la acepción lleva implícita que los tiempos, condiciones administrativas están sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de del Congreso del Estado; por el de **“se constituye”**, en un término más imperativo, considerandose como un mandato, (toda Ley tiene esa imperatividad), que no contraviene la norma y abona a que en lo sucesivo su cumplimiento se de de la lectura literal de la misma.

La Ley en comento, ya contempla la Unidad de Evaluación y Control y sus atribuciones, mismas que fueron ampliadas y con la aprobación y publicación del Decreto 234, el pasado 25 de octubre de 2022, quedando garantizada por parte del Poder Legislativo la creación y funcionamiento de la Unidad. Además de que, el procedimiento de funciones y estructura, es facultad de la Comisión presentarlo a la Junta de Coordinación Política, tal como lo hizo el pasado 10 de diciembre de 2022; puntualizando que el Poder Legislativo es quien dictamina las Leyes y por ende el primero que debe cumplirlas, las y los integrantes de la Comisión consideramos que, el sustituir los términos **“podrá constituir”** por el de **“se constituye”**, no contrapone ningún derecho, por lo que se estima **procedente** la iniciativa de reforma presentada.

TERCERO. Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 106 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, es procedente en los términos de la Iniciativa presentada”.

Que en sesiones de fecha 16 y 18 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: **“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen**



PODER LEGISLATIVO

con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 106, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, **se constituye** la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.)